

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, trece de enero de dos mil veintiuno

Proceso	DIVORCIO
Demandante	JOSE DE JESUS ACOSTA VILLA
Demandado	OLIVA DEL SOCORRO VILLADA RUIZ
Radicado	No. 05-001-31-10-008-2020-00375-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del Art. 82 y ss del Código General del Proceso y la Ley 25 de 1992, este juzgado,

RESUELVE:

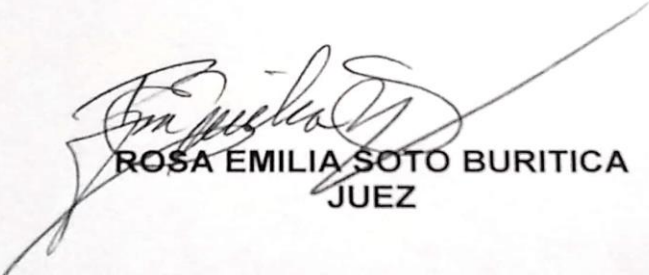
PRIMERO: Admitir la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, instaurada por **JOSE DE JESUS ACOSTA VILLA**, en contra de **OLIVA DEL SOCORRO VILLADA RUIZ**, de cuya unión no existen hijos menores de edad, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a la parte accionada tal como lo disponen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días para que conteste, y con tal fin se hará entrega de las copias de rigor.

TERCERO: Al proceso se le imprimirá el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes.

CUARTO: Se le reconoce personería amplia y suficiente al doctor **LUIS FELIPE VELASQUEZ MARTINEZ**, portador de la T.P. Nro. 166.702 del C.S.J, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ